



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo a continuación de Monitorio , informando que la parte demandada, fue notificada por aviso de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por medio del correo electrónico informado en la demanda y cuyas evidencias de obtención reposan en el expediente del proceso Monitorio; también se recibió de la Secretaría de la Movilidad de Manizales, el oficio UL – 67587 del 13 de enero de 2022, que informa que fue acatada la medida de embargo decretada en el proceso Monitorio. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 21 de enero del 2022.**

Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO**
Demandante: **FERREAGROVALLE S.A.S.**
Demandados: **CENTRO AGROLAC L & C S.A.S.**
LUISA FERNANDA TOBÓN LOAIZA
Radicado: **170014003010-2021-00121-00**
Interlocutorio Nro.: 24

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la parte demandada no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: SENTENCIA Nro.021, 22 de septiembre de 2021
DEUDORES: CENTRO AGROLAC L & C S.A.S.
LUISA FERNANDA TOBÓN LOAIZA
BENEFICIARIO: FERREAGROVALLE S.A.S.

El documento aportado reúne los requisitos exigidos generales del artículo 422 del Código General de Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de la parte deudora, por lo que presta mérito ejecutivo.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$901.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la inscripción de la medida y se requerirá para que allegue el certificado de tradición del vehículo.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO** a favor de la empresa **FERREAGROVALLE S.A.S.**, con Nit. Nro.901.020.081-0 y en contra de la empresa **CENTRO AGRO L & C S.A.S.**, con Nit. Nro.901.398.313-7 y **LUISA FERNANDA TOBÓN LOAIZA**, con cédula Nro.1.053.820.321, Representante Legalmente, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la misma norma; se fijan como agencias en derecho la suma de **NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$901.000)**.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio UL – 67587 del 13 de enero de 2022, procedente de la Secretaría de la Movilidad de Manizales, por medio del cual se informa que fue acatada la medida de embargo decretada en el proceso Monitorio, sobre el vehículo de placa GTT129 y, se le requiere para que aporte a este proceso el certificado de tradición del mismo.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 10 el 24 de enero de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3214152e9bf51e003696145751b9534e6723200926826b3d8061903c42ec385c

Documento generado en 21/01/2022 12:01:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**